



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No

()

«Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como estrategia para garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo»

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 y en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables de la educación, comprendiendo como mínimo un año de preescolar y hasta la educación básica, atribuyendo a la Nación y a las entidades territoriales la responsabilidad de participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que *«Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales»*.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, indica que *«Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento (...)»*.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 asigna competencias de los departamentos, en el sector de educación, entre otras *«(...) Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos (...)»*.

Que así mismo, el artículo 7 de la mencionada ley define como competencia de los distritos y municipios certificados, entre otras, *«Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos (...)»*

Que los numerales 17 y 18 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, indican que el Estado deberá garantizar las condiciones para que los niños desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales o urbanos y asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como estrategia para garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo»

Que dadas las condiciones geográficas del territorio nacional, las entidades territoriales certificadas en educación en el marco de sus competencias recurren a acciones positivas, siendo una de estas las residencias escolares, como una estrategia de acceso y permanencia orientada a la garantía y el goce efectivo del derecho a la educación, especialmente en zonas rurales con población dispersa o de difícil acceso, ante lo cual se hace necesario la expedición de lineamientos por parte del Gobierno nacional, en los cuales se establezcan las condiciones para su implementación y el adecuado ejercicio de control, inspección y vigilancia, como garantía de los derechos de los menores beneficiarios.

Que dado lo anterior, la Defensoría del Pueblo han recomendado en repetidas oportunidades al Ministerio de Educación Nacional la necesidad imperiosa de definir la regulación de la estrategia de residencia escolar, mediante la cual se establezca los lineamientos específicos, atendiendo las particularidades de esta.

Que en razón a dichas recomendaciones, el Ministerio de Educación Nacional encomendó como consultores expertos a diferentes organizaciones de cooperación internacional, entre las que se destacan UNICEF, Eurosocial, Mercy Corps, War Child, entre otras, así como la Agencia Colombiana para la Cooperación Internacional – APC, como apoyo al Estado colombiano, los cuales elaboraron documentos y realizaron eventos que soportan la normatividad a expedir.

Que aunado a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional desarrolló eventos que permitieron la participación de las diferentes autoridades educativas del territorio nacional, lo cual posibilitó la creación de un articulado acorde con las necesidades y diversidad existente.

Que la presente norma es expedida en virtud de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, razón por la cual deberá ser incluida en el Decreto 1075 de 2015, en los términos que a continuación se establecen.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese la sección 9 al capítulo 5, título 3, parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

«SECCIÓN 9

IMPLEMENTACIÓN DE LAS RESIDENCIAS ESCOLARES

SUBSECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.3.3.5.9.1.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de las residencias escolares en los establecimientos educativos, como una estrategia de acceso y permanencia al sistema educativo para niños, niñas y adolescentes de zonas rurales de difícil acceso y/o con población dispersa.

Artículo 2.3.3.5.9.1.2. Ámbito de aplicación. La presente sección se aplicará a las entidades territoriales certificadas en educación, a los establecimientos educativos oficiales que implementen o llegaren a implementar la estrategia de residencia escolar, así como al Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a las responsabilidades atribuidas en el presente decreto.

Artículo 2.3.3.5.9.1.3. Definiciones. Para efectos de la presente sección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como estrategia para garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo»

1. **Residencia:** Es la infraestructura física dispuesta por un establecimiento educativo para la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, cuidado y uso creativo del tiempo libre de los estudiantes residentes.
2. **Residencia Escolar:** La residencia escolar es una estrategia educativa que comprende el hospedaje, alimentación, cuidado y uso creativo del tiempo libre, ofrecido por un establecimiento educativo durante el calendario académico en el marco de su proyecto educativo institucional.
3. **Estudiante residente:** Es aquel niño, niña o adolescente beneficiario de la estrategia de residencia escolar ofrecida por un establecimiento educativo.

Artículo 2.3.3.5.9.1.4. Principios para la implementación de las residencias escolares. Para la implementación de las residencias escolares, se deberán tener en cuenta los siguientes principios:

1. **Corresponsabilidad.** La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual deberán aunar esfuerzos para desarrollar proyectos y actividades para la atención integral de los menores y aportar recursos para el sostenimiento de los estudiantes beneficiarios de la estrategia de residencia escolar.
2. **Subsidiariedad.** Las residencias escolares en las instituciones educativas oficiales son una estrategia de carácter subsidiario y sólo podrá ser contemplada por las entidades territoriales certificadas en educación cuando no se puedan aplicar otras alternativas, tales como la prestación del servicio de transporte escolar, la implementación de modelos educativos flexibles o la ampliación de la oferta educativa, entre otras.
3. **Enfoque diferencial.** Las residencias escolares deberán considerar las particularidades y necesidades de los diversos grupos poblacionales que hacen parte del establecimiento educativo, para lograr una atención óptima y pertinente.
4. **Educación inclusiva.** Las residencias escolares deberán garantizar las condiciones para que los diferentes grupos poblacionales y con necesidades particulares puedan ser parte de un mismo proyecto educativo institucional, sin ningún tipo de discriminación o exclusión, reconociendo sus intereses, posibilidades y expectativas, de tal manera que garantice en el marco de los derechos humanos, el desarrollo de sus competencias básicas y ciudadanas con equidad y pertinencia.
5. **Enfoque territorial.** Las residencias escolares deberán reconocer e integrar en el proyecto educativo institucional las particularidades y potencialidades de los territorios en los cuales se implementa esta estrategia.
6. **Pertinencia.** Las residencias escolares deben asumirse como un espacio de desarrollo que cuenta con herramientas e instrumentos pedagógicos para el fortalecimiento de los aprendizajes, el emprendimiento y el desarrollo de las potencialidades de los estudiantes, así como el desarrollo de habilidades socioemocionales y competencias ciudadanas encaminadas a la estructuración de sus proyectos de vida.

SUBSECCIÓN 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR

Artículo 2.3.3.5.9.2.1. Requisitos para ser beneficiario de la estrategia de residencia escolar. Los establecimientos educativos implementarán la residencia escolar a los niños, niñas y adolescentes que reúnan las siguientes condiciones:

1. Tener ocho (8) años cumplidos al momento de ingresar a la residencia escolar.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como estrategia para garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo»

2. Residir en zonas rurales de difícil acceso y/o con población dispersa.
3. No contar con oferta educativa cerca de su lugar de residencia. En este caso cada entidad territorial certificada en educación deberá establecer los criterios para aplicar esta condición de acuerdo con sus características territoriales.
4. No contar con ninguna otra estrategia de acceso y permanencia existente tal como la prestación del servicio de transporte escolar, la implementación de modelos educativos flexibles entre otras

Parágrafo Transitorio. Las entidades territoriales certificadas en educación, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, deberán generar alternativas de atención educativa pertinente para el sector rural, de tal manera que a partir del 1 de enero de 2024 ningún establecimiento educativo pueda admitir estudiantes menores de 8 años a la estrategia de residencia escolar.

Parágrafo 1. A partir del 1 de enero de 2019, no podrán ser admitidos en las residencias escolares niños o niñas menores de 6 años. Para esta población, las entidades deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, en coherencia con las disposiciones definidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia

Parágrafo 2. Excepcionalmente podrán acceder a la estrategia de residencia escolar niños, niñas y adolescentes afectados por situaciones que vulneren su derecho a la educación, de acuerdo con el análisis de pertinencia que para cada caso efectúe el Comité Institucional de la Estrategia de Residencia Escolar del respectivo establecimiento educativo. Una vez se apruebe el ingreso se deberá reportar a la secretaría de educación competente.

En todos los casos, se deberá cumplir con el requisito indicado en el numeral 1 del presente artículo y además se deberá remitir y poner en conocimiento de las autoridades competentes para la atención integral y la garantía de derechos del menor, la situación descrita anteriormente.

Parágrafo 3. Las entidades territoriales certificadas, podrán establecer la edad mínima de los niños, niñas y adolescentes a atender en las residencias escolares, siempre y cuando ésta no sea inferior a la establecida en el numeral 1 del presente artículo.

Artículo 2.3.3.5.9.2.2. Requisitos de los establecimientos educativos en los cuales se implementa la estrategia de residencia escolar. Para que un establecimiento educativo pueda implementar la estrategia de residencia escolar, debe cumplir con los siguientes requisitos en la respectiva sede donde se desarrollará la medida:

1. La residencia escolar debe funcionar en el mismo predio del establecimiento educativo, preferiblemente en un único globo de terreno. Excepcionalmente podrá hacerlo en uno contiguo o cercano, siempre y cuando no se presenten barreras físicas o naturales que impidan su accesibilidad inmediata (carreteras, ríos, barrancos o depresiones de terreno, entre otras).
2. Contar con la infraestructura física adecuada, con todos los espacios requeridos, según el artículo 2.3.3.5.9.3.1. de la presente sección.
3. Contar con la dotación necesaria para todos los espacios físicos requeridos para la implementación, atendiendo los lineamientos respectivos del Ministerio de Educación Nacional y las demás autoridades competentes.
4. Contar con el personal básico necesario para la implementación de la residencia escolar indicado en el artículo 2.3.3.5.9.3.4. de la presente sección.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como estrategia para garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo»

5. Contar en el proyecto educativo institucional, con los componentes atinentes a la estrategia de residencia escolar, indicados en el artículo 2.3.3.5.9.3.7. de la presente sección.
6. Ofrecer alojamiento para los estudiantes residentes y personal básico para la estrategia de residencia escolar, que por sus actividades deba pernoctar en la residencia escolar, durante el calendario académico.
7. Garantizar la alimentación a los estudiantes residentes conforme a lo establecido en el artículo 2.3.3.5.9.3.5. de la presente sección.
8. Disponer de lugares para desarrollar actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas, productivas y/o lúdicas complementarias a la educación formal.
9. Disponer de los recursos básicos para prestar los primeros auxilios cuando se presenten contingencias que afecten la salud de los estudiantes durante su permanencia en la residencia escolar de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.3.3.5.9.3.8. de la presente sección.
10. Disponer de medios de comunicación que permitan mantener el contacto con las familias de los estudiantes residentes, con la sede principal (cuando sea el caso), secretaría de educación e instituciones de socorro, emergencia y protección.
11. Garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano.
12. Contar con fuentes de energía.
13. Estar registrado en el Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE, como residencia escolar.
14. Tener conformado el «Comité Institucional de la Residencia Escolar».

Artículo 2.3.3.5.9.2.3. Autorización para la implementación de la estrategia de residencia escolar. Los establecimientos educativos que implementen la estrategia de residencia escolar, en los términos de la presente norma, deberán ser autorizados por la respectiva secretaría de educación, indicando la sede o sedes en que se oferte la estrategia. Esta autorización deberá ser revalidada por sede cada 5 años o antes si se considera necesario.

Para otorgar la autorización, la secretaría de educación deberá realizar el proceso de verificación en cada sede de los requisitos contemplados en el artículo 2.3.3.5.9.2.2. de la presente sección.

La autorización que se otorgará a los establecimientos educativos podrá ser plena cuando cumpla con todos los requisitos, o condicionada cuando sea necesario hacer ajustes para su cumplimiento. Para este último caso se deberá indicar el plazo que se otorga para realizar la nueva verificación.

Parágrafo. Cuando un establecimiento educativo decida implementar por primera vez, en una sede la estrategia de residencia escolar, a partir de la entrada en vigencia de este decreto, sólo se podrá autorizar su funcionamiento cuando cumpla con todas las disposiciones previstas en el artículo 2.3.3.5.9.2.2. de la presente sección y deberá contar la autorización de la entidad territorial certificada en educación.

En todo caso la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación deberá realizar un estudio técnico de la necesidad y la pertinencia de implementar esta estrategia en el respectivo establecimiento educativo y remitirlo para su viabilidad a la Dirección de Cobertura y Equidad del Ministerio de Educación Nacional o la dependencia que haga sus veces.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como estrategia para garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo»

Artículo 2.3.3.5.9.2.4. Registro en el Directorio Único de Establecimientos - DUE.

Las secretarías de educación deberán remitir al Ministerio de Educación Nacional el acto administrativo que autoriza al establecimiento educativo y sus sedes educativas a implementar la estrategia de residencia escolar, con el fin de realizar el registro de la novedad en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media SINEB-DUE.

De igual manera, se deberá informar la novedad de la sede educativa que deje de implementar la estrategia de residencia escolar.

Artículo 2.3.3.5.9.2.5. Registro en SIMAT. El establecimiento educativo que implemente la residencia escolar, deberá registrar en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT a todos los estudiantes que se benefician de esta y reportar las novedades que se presenten en el transcurso del año.

Parágrafo. Para caracterizar en el SIMAT a estudiantes residentes, es necesario que la respectiva sede o establecimiento educativo esté registrado como residencia escolar en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media SINEB-DUE.

SUBSECCIÓN 3

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR

Artículo 2.3.3.5.9.3.1. Espacios físicos de infraestructura requeridos para el funcionamiento de la estrategia de residencia escolar. Los establecimientos educativos deben disponer de los siguientes espacios físicos, con su respectiva dotación, en la sede donde se implemente la residencia escolar:

1. Dormitorios para estudiantes residentes.
2. Dormitorios para el personal básico que por sus actividades deba pernoctar en la residencia escolar.
3. Sala de estar y/o estudio.
4. Zona de lavandería.
5. Servicios sanitarios.
6. Área de primeros auxilios.
7. Administración.
8. Cocina.
9. Comedor.
10. Zona de almacenamiento de alimentos.
11. Áreas para desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas.

Parágrafo. La residencia escolar podrá suplir las áreas de primeros auxilios, administración, cocina, comedor, zona de almacenamiento de alimentos, espacios para el desarrollo de actividades lúdicas, recreativas y deportivas, haciendo uso compartido de estos siempre y cuando dichas áreas existan en el mismo globo de terreno de la sede del establecimiento educativo donde se implementa la residencia escolar.

Artículo 2.3.3.5.9.3.2. Ubicación de la residencia escolar. La entidad territorial certificada en educación podrá autorizar el funcionamiento de la residencia escolar en instalaciones ubicadas por fuera del establecimiento educativo, siempre y cuando se cumpla con las condiciones de infraestructura y seguridad establecidas por la normatividad, y se trate de una medida transitoria.

En todos los casos se deberá definir la solución permanente para la ubicación de la residencia escolar en el mismo predio del edificio escolar. Los términos de tiempo para el funcionamiento de la residencia por fuera del predio del establecimiento educativo serán establecidos en el acto administrativo donde se autoriza el funcionamiento de la residencia escolar.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como estrategia para garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo»

Parágrafo 1. Cuando la residencia escolar se encuentre por fuera del predio del establecimiento educativo, deberá contar con todos los espacios físicos enunciados en el artículo 2.3.3.5.9.3.1.

Parágrafo 2. Para el caso de las sedes que tengan la residencia escolar fuera de sus predios, se deberán establecer planes de mitigación del riesgo por movilidad de los estudiantes residentes al exterior del edificio escolar y disponer del servicio de transporte escolar cuando así lo determine la entidad territorial de acuerdo con las circunstancias específicas.

Artículo 2.3.3.5.9.3.3. Condiciones de infraestructura de la residencia escolar. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán tener en cuenta las siguientes condiciones de infraestructura:

1. Todos los espacios físicos deberán cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y operativos que sean expedidos para la estrategia de residencia escolar. Reconociendo lo establecido en las normas en materia de sismoresistencia, riesgos y requerimientos técnicos del nivel nacional, sectorial y territorial.
2. La residencia debe garantizar la privacidad y seguridad de los estudiantes y del personal básico, restringiendo el tránsito y la visualización de su interior por parte de terceros.
3. La dotación de la residencia deberá cumplir con las normas y lineamientos técnicos existentes que rigen el diseño, fabricación y uso de estos elementos como son mobiliario, equipos eléctricos o electrónicos, menaje de cocina y dormitorios entre otros.
4. La puesta en funcionamiento de la residencia escolar no debe ir en detrimento de los ambientes pedagógicos básicos y complementarios descritos en la norma NTC 4595 de 2015.

Artículo 2.3.3.5.9.3.4. Personal básico para la estrategia de residencia escolar. Para el funcionamiento de las residencias escolares, es indispensable que las entidades territoriales certificadas en educación contraten personal que permita garantizar lo siguiente:

1. El acompañamiento y cuidado de los estudiantes residentes desde la finalización de la jornada escolar hasta el reinicio de la misma, al interior de la residencia escolar.
2. La preparación y entrega de los alimentos, de acuerdo con la minuta patrón, a los estudiantes residentes durante su permanencia en la residencia escolar.
3. Fortalecer en la estrategia de residencia escolar procesos de autoestima, autonomía, y socio afectividad, de valores convivenciales y de habilidades de comunicación.
4. Gestión y administración de la estrategia de residencia escolar.

Parágrafo. Cada secretaría de educación deberá garantizar que el personal básico para la estrategia de residencia escolar esté capacitado y cuente con procesos de actualización anual.

Artículo 2.3.3.5.9.3.5. Alimentación para estudiantes residentes. El establecimiento educativo que ofrezca la residencia escolar deberá:

1. Proporcionar la alimentación a los niños, niñas y adolescentes residentes, de tal manera que, junto con los alimentos recibidos en la jornada escolar, se llegue al aporte diario del 100% de las recomendaciones de energía y nutrientes (carbohidratos,

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como estrategia para garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo»

proteínas y grasas), en los porcentajes que se definan para cada tiempo de consumo durante todos los días en que los estudiantes residentes permanezcan en la residencia escolar.

2. Fomentar hábitos alimentarios saludables en los niños, los adolescentes y los jóvenes en concordancia con lo establecido en la Ley 1355 de 2009.
3. Promover estilos de vida saludable de conformidad con los fines establecidos en la Ley 115 de 1994.

Parágrafo 1. La alimentación a proporcionarse dentro de la estrategia de residencia escolar se debe regir por los lineamientos que para el caso establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. En el marco del Programa de Alimentación Escolar se asegurará la entrega de un complemento AM-PM que aporte el 20% de las necesidades de energía y nutrientes para la población en edad escolar.

Parágrafo 3. La entidad territorial certificada en educación podrá destinar hasta 5 puntos del porcentaje adicional de la tipología asignada a la estrategia de residencia escolar, para el complemento alimentario almuerzo o cena de los estudiantes residentes.

Artículo 2.3.3.5.9.3.6. Compras locales. La compra de los elementos esenciales para la alimentación de los estudiantes residentes, es decir alimentos, bienes y servicios, deberá realizarse garantizando que por lo menos el 30% se realice a pequeños o medianos productores o comercializadores del municipio o departamento donde opere la estrategia de residencia escolar, siempre y cuando estas cumplan con todas las características de calidad e inocuidad establecidas en la normatividad nacional.

Artículo 2.3.3.5.9.3.7. Proyecto educativo institucional. El establecimiento educativo que implemente la estrategia de residencia escolar deberá adoptar dentro de sus componentes conceptual, pedagógico, administrativo y de proyección a la comunidad los siguientes elementos:

1. Incorporar en el manual de convivencia las normas de comportamiento y los protocolos para la atención de cada una de las situaciones que afectan la convivencia en la residencia escolar, dentro de los cuales se deberán tener en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:
 - a) Los requisitos de los aspirantes a la residencia escolar y las causales de pérdida del beneficio.
 - b) Deberes y derechos de los estudiantes residentes y del personal a cargo de la residencia escolar.
 - c) Los criterios y normas que permitan la sana convivencia en todos los espacios y jornadas, así como los procedimientos para resolver los conflictos.
 - d) Las responsabilidades sobre la conservación, mantenimiento, uso y aseo de las instalaciones y dotación de la residencia escolar.
 - e) Los horarios de la jornada de la residencia escolar.
2. Implementar actividades formativas que fortalezcan el desarrollo del currículo y el aprendizaje de las competencias básicas y ciudadanas con los estudiantes residentes.
3. Contar con programas para el aprovechamiento creativo del tiempo libre, tanto entre semana como para los fines de semana, si es el caso.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como estrategia para garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo»

4. Contar con estrategias de convivencia, garantía de los derechos humanos, y prevención de las situaciones de violencia contra estudiantes residentes.
5. Implementar proyectos pedagógicos y proyectos pedagógicos productivos.
6. Actualizar los proyectos pedagógicos, especialmente aquellos que aportan a la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos.
7. Definir el personal básico requerido para el funcionamiento de la estrategia de residencia escolar y su papel en el establecimiento educativo.
8. Establecer la periodicidad en que los estudiantes residentes irán a sus hogares de acuerdo con sus condiciones socioeconómicas y geográficas,.

Artículo 2.3.3.5.9.3.8. Recursos necesarios de primeros auxilios. La sede educativa que implementa la residencia escolar deberá contar con los recursos materiales, humanos, logísticos y demás necesarios, que permitan atender contingencias que afectan la salud de los estudiantes residentes durante su permanencia en el establecimiento educativo. Para ello deberá realizar las siguientes acciones:

1. Verificar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS de cada estudiante residente y en caso de requerirse, hacer la gestión necesaria con la secretaría de salud respectiva para su vinculación.
2. Brindar la protección bajo una póliza integral de seguro estudiantil a cada estudiante residente durante cada vigencia.
3. Disponer de personal capacitado en primeros auxilios o primer respondiente.
4. Contar con botiquín dotado de los elementos necesarios de acuerdo con la normatividad respectiva.
5. Establecer rutas de atención para casos de emergencia.
6. Disponer de los medios de comunicación adecuados para casos de emergencia (celular, radio de comunicación, etc.).
7. Disponer de una red de apoyo intersectorial y comunitaria (medios de transporte, seguridad, salud, etc.) en caso de emergencia, durante la permanencia de los estudiantes residentes en el establecimiento educativo, mientras dure el año escolar.
8. Fomentar el enfoque promocional de calidad de vida y autocuidado mediante actividades pedagógicas.

SUBSECCIÓN 4 COMITÉ INSTITUCIONAL DE LA RESIDENCIA ESCOLAR

Artículo 2.3.3.5.9.4.1. Comité institucional de la residencia escolar. Los establecimientos educativos que implementen la estrategia de residencia escolar deberán contar con un «Comité institucional de la residencia escolar», el cual será una instancia para el seguimiento, evaluación permanente y orientación técnico-pedagógica del funcionamiento de la estrategia.

El «Comité institucional de la residencia escolar», estará conformado por:

1. El rector o director del establecimiento educativo.
2. El coordinador académico.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como estrategia para garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo»

3. Un delegado del personal básico para el funcionamiento de la residencia escolar.
4. Un representante de los estudiantes residentes.
5. Un representante de los padres de familia o acudientes.

Parágrafo. El rector o director deberá invitar al representante local del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, para su participación en el Comité en temas relacionados con la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Artículo 2.3.3.5.9.4.2. Funciones del Comité Institucional de la residencia escolar. Sin perjuicio de aquellas que determine el establecimiento educativo, el «Comité institucional de la residencia escolar», deberá ejercer como mínimo las siguientes funciones:

1. Garantizar el derecho de los estudiantes residentes a ser escuchados de manera que puedan participar en las decisiones que los afectan.
2. Proporcionar mecanismos para presentar quejas y reclamos frente a situaciones presentadas en el funcionamiento de la estrategia de residencia escolar.
3. Proponer programas para el adecuado aprovechamiento del tiempo libre durante la permanencia en la residencia escolar.
4. Realizar seguimiento a la prestación de la estrategia de residencia escolar en el establecimiento educativo y adoptar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias.
5. Estudiar y resolver las solicitudes de ingreso y egreso de estudiantes a la residencia escolar.
6. Darse su propio reglamento.

SUBSECCIÓN 5 CANASTA DE LA RESIDENCIA ESCOLAR

Artículo 2.3.3.5.9.5.1. Canasta educativa de la residencia escolar. Los establecimientos educativos que implementen la residencia escolar deben disponer, además del personal básico indicado en el artículo 2.3.3.5.9.3.4., la infraestructura establecida en el artículo 2.3.3.5.9.3.1 y la alimentación para estudiantes residentes definida en el artículo 2.3.3.5.9.3.5., de los demás componentes de la canasta educativa:

1. **Material educativo:** implementos para fortalecer el desarrollo del currículo, la creatividad, el aprovechamiento creativo del tiempo libre y la práctica del deporte.
2. **Dotación de los diferentes espacios:** Elementos e insumos con los que se proveerán o abastecerán los diferentes espacios físicos establecidos en esta sección para el funcionamiento de la estrategia de residencia escolar.
3. **Gastos generales:** servicios públicos y mantenimiento de la planta física y dotación, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

SUBSECCIÓN 6 APORTES DE LA NACIÓN Y ORIENTACIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES

Artículo 2.3.3.5.9.6.1. Porcentaje adicional a la tipología por estudiante residente.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como estrategia para garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo»

El Gobierno nacional asignará por estudiante residente atendido en establecimiento educativo oficial, un porcentaje mínimo del 25% adicional a la tipología definida a cada entidad territorial certificada en educación que implemente la residencia escolar, de acuerdo con la población registrada en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT.

Estos recursos harán parte de la distribución de la bolsa para educación del Sistema General de Participaciones – SGP.

Artículo 2.3.3.5.9.6.2. Destinación del porcentaje adicional a la tipología. Los recursos a los que se hace referencia en el artículo anterior deberán ser utilizados para la financiación parcial o total de los siguientes conceptos y con destinación exclusiva para el beneficio de estudiantes residentes, en el siguiente orden de prioridad:

1. Personal básico para la estrategia de residencia escolar requerido.
2. Compra, transporte y preparación de alimentos para estudiantes residentes.
3. Dotación institucional para la estrategia de residencia escolar: mobiliario, recursos y materiales educativos para la residencia escolar.
4. Mantenimiento de la residencia escolar, siempre y cuando no implique ampliación de la infraestructura.

Parágrafo 1. Estos recursos deberán ser administrados por la secretaría de educación certificada que implemente la estrategia de residencia escolar, teniendo en cuenta los criterios de asignación, así como de equidad entre los establecimientos de su jurisdicción. Igualmente, podrá girarlos a los fondos de servicios educativos donde se administren los recursos de la residencia escolar y deberá mantener la destinación indicada en este artículo.

Parágrafo 2. Estos recursos no podrán ser direccionados al financiamiento de otros programas o proyectos destinados a estudiantes externos.

Parágrafo 3. El gasto en personal básico para la estrategia de residencia escolar financiado con el 25% adicional a la tipología, no afectará el gasto administrativo autorizado a la entidad territorial certificada en educación donde se implementa esta estrategia, teniendo en cuenta estos recursos distribuidos tienen destinación específica para la misma.

Artículo 2.3.3.5.9.6.3. Aportes de los padres de familia o acudientes. Atendiendo al principio de corresponsabilidad, la entidad territorial certificada en educación podrá autorizar a los establecimientos educativos que implementen la estrategia de residencia escolar, para solicitar a los padres de familia o acudientes de los estudiantes residentes un aporte por estudiante o familia.

Estos recursos harán parte del presupuesto de los fondos de servicio educativos y tendrán destinación específica para la estrategia de residencia escolar en los siguientes conceptos:

1. Alimentación para los estudiantes residentes.
2. Implementos de aseo para los estudiantes residentes.
3. Dotación de los dormitorios de los estudiantes residentes.

Parágrafo. Estos aportes deberán realizarse de acuerdo con la reglamentación de tesorería vigente para los fondos de servicios educativos. El concepto de ingreso por el cual se registrarán los aportes de los padres será por ingresos operacionales como aportes residencia escolar y en el gasto, igualmente, mantener la fuente anteriormente mencionada.

Artículo 2.3.3.5.9.6.4. Otras fuentes de financiación. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán concurrir con recursos y por lo tanto podrán acudir, además, a las siguientes fuentes de financiación:

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como estrategia para garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo»

1. Ingresos corrientes de libre destinación.
2. Recursos del Sistema General de Regalías.
3. Recursos de Sistema General de Participaciones para educación, siempre y cuando se garanticen la prioridad del pago de la nómina del personal vinculado al sector, así como las asignaciones especiales.
4. Recursos del Sistema General de Participaciones Propósito General para municipios y distritos.
5. Recursos del Sistema General de Participaciones FONPET no requerido para pasivo pensional sector educación.
6. Otras fuentes.

SUBSECCIÓN 7 RESPONSABILIDADES

Artículo 2.3.3.5.9.7.1. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional. Le corresponde al Ministerio de Educación Nacional realizar las siguientes acciones:

1. Formular las políticas para la organización y prestación de la estrategia de residencia escolar.
2. Expedir los lineamientos técnicos y operativos para la prestación de la estrategia de residencia escolar.
3. Prestar asistencia técnica y acompañamiento pedagógico a las entidades territoriales certificadas en educación, en relación con la prestación y administración de la estrategia de residencia escolar.
4. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las entidades territoriales certificadas en educación con respecto al estrategia de residencia escolar.
5. Monitorear y controlar la ejecución de los recursos asignados para la atención a estudiantes residentes.
6. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial del nivel nacional para garantizar que los niños, niñas y adolescentes, alcancen las realizaciones definidas en las políticas públicas dirigidas a esta población.
7. Liderar el tema de la estrategia de residencia escolar en el Consejo Nacional de Política Social y en el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar o quienes hagan sus veces.

Artículo 2.3.3.5.9.7.2. Responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación. Le corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación, realizar las siguientes acciones:

1. Organizar el funcionamiento de la estrategia de residencia escolar en su jurisdicción, de acuerdo con su capacidad y demanda, y en los términos señalados en la presente sección.
2. Autorizar a los establecimientos educativos la implementación de la estrategia de residencia escolar de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
3. Brindar asistencia técnica, acompañamiento, seguimiento, monitoreo y evaluación a los establecimientos educativos que implementen la estrategia de residencia escolar para garantizar una adecuada atención.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como estrategia para garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo»

4. Desarrollar programas de formación para los docentes de establecimientos educativos donde funciona la estrategia de residencia escolar, en lo referente a atención educativa pertinente a estudiantes residentes.
5. Incluir en el marco del plan de apoyo al mejoramiento (PAM) una estrategia diferenciada de acompañamiento a los establecimientos educativos con estrategia de residencia escolar y realizar el proceso de inducción correspondiente al personal de apoyo de esta estrategia.
6. Proporcionar a los establecimientos educativos que hayan implementado la estrategia de residencia escolar, el personal básico para esta estrategia y los recursos técnicos, tecnológicos y de infraestructura requeridos.
7. Administrar o distribuir entre los establecimientos educativos que implementan la estrategia de residencia escolar, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.
8. Concurrir con recursos propios para el financiamiento de la estrategia de residencia escolar y gestionar otras fuentes de recursos.
9. Garantizar la póliza integral de seguro estudiantil a todos los estudiantes residentes durante cada vigencia.
10. Hacer seguimiento al registro de los estudiantes residentes en el SIMAT.
11. Reportar al Ministerio de Educación Nacional las novedades del DUE con respecto a las sedes que implementan la estrategia de residencia escolar.
12. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial del nivel territorial para garantizar que los niños, niñas y adolescentes, alcancen las realizaciones definidas en las políticas públicas dirigidas a esta población.
13. Realizar el mantenimiento de la infraestructura y la dotación de los espacios de acuerdo con lo establecido en el manual de mantenimiento del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.3.3.5.9.7.3. Responsabilidades de los establecimientos educativos que implementan la estrategia de residencia escolar. Le corresponde a los establecimientos educativos:

1. Dirigir la estrategia de residencia escolar.
2. Administrar el personal básico para la estrategia de residencia escolar asignado.
3. Incluir la estrategia de residencia escolar en el proyecto educativo institucional.
4. Actualizar y promover la socialización y efectiva implementación del manual de convivencia de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.
5. Administrar los recursos asignados y/o generados para el funcionamiento de la estrategia de residencia escolar, como son los aportes de los padres de familia o acudientes de acuerdo con la reglamentación de tesorería vigente para los fondos de servicios educativos.
6. Establecer mecanismos de participación de los estudiantes residentes en la toma de decisiones que afectan la convivencia.
7. Definir programas y proyectos para el aprovechamiento adecuado del tiempo libre.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como estrategia para garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo»

8. Realizar jornadas de actualización sobre el proyecto educativo institucional y modelo pedagógico al personal básico para la estrategia de residencia escolar requerido.
9. Realizar la coordinación interinstitucional local para garantizar que los niños, niñas y adolescentes, alcancen las realizaciones definidas en las políticas públicas dirigidas a esta población.
10. Implementar proyectos de acompañamiento que involucren a la familia, orientados a brindar a los niños y adolescentes el apoyo indispensable para su adecuado desarrollo integral.
11. Aplicar una ficha de caracterización socioeconómica por cada uno de los estudiantes que accedan a la estrategia de residencia escolar.
12. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT todas las novedades que se presenten en el transcurso del año por el ingreso o retiro de estudiantes a la estrategia de residencia escolar.

Artículo 2.3.3.5.9.7.4. Responsabilidades del rector o director del establecimiento educativo que implementa la estrategia de residencia escolar. Le corresponde al rector o director del establecimiento educativo:

1. Garantizar el funcionamiento de la residencia escolar de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
2. Los gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales certificadas en educación podrán asignar funciones específicas a los rectores o directores de los establecimientos educativos, que implementen las residencias escolares para su correcto funcionamiento y adecuada interacción con el resto del establecimiento educativo, de acuerdo con el numeral 10.18 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001.
3. Igualmente se podrán asignar funciones al rector o director en el proyecto educativo institucional de acuerdo con el literal k) del artículo 2.3.3.1.5.8 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2.3.3.5.9.7.5. Responsabilidades de los estudiantes residentes. Corresponde a los estudiantes residentes:

1. Participar en la elaboración y/o actualización del manual de convivencia.
2. Cumplir con las obligaciones del manual de convivencia en lo relacionado con la estrategia de residencia escolar.
3. Mantener en buen estado los elementos asignados para la prestación de la estrategia de residencia escolar.
4. Participar activamente en las actividades definidas en la estrategia de residencia escolar.
5. Hacer parte de los mecanismos de participación definidos por el establecimiento educativo.
6. Informar a las autoridades competentes sobre las situaciones que afecten la integridad propia o de sus compañeros.

Artículo 2.3.3.5.9.7.6. Responsabilidades de la familia y acudientes. Corresponde a la familia y a los acudientes, realizar las siguientes acciones:

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como estrategia para garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo»

1. Tramitar el ingreso de sus hijos a la estrategia de residencia escolar, siempre y cuando cumplan con las condiciones para ser atendidos en ella.
2. Hacer parte de los mecanismos de participación definidos por el establecimiento educativo.
3. Informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre el funcionamiento de la institución educativa y, en ambos casos, participar en las acciones de mejora.
4. Proporcionar los medios necesarios a sus hijos para que se desplacen a sus hogares y retornen al establecimiento educativo en los días o periodos de receso correspondientes.
5. Mantener comunicación con sus hijos a través de los medios que estén a su alcance en el respectivo territorio.
6. Exigir a las autoridades el cumplimiento de sus responsabilidades con la atención integral de sus hijos.
7. Apoyar y contribuir al fortalecimiento del establecimiento educativo y de la estrategia de residencia escolar.
8. Participar en las reuniones de padres de familia y demás convocatorias que haga el establecimiento educativo referidas al funcionamiento de la estrategia de residencia escolar.
9. Cumplir las obligaciones establecidas en el manual de convivencia de la institución educativa.

SUBSECCIÓN 8 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 2.3.3.5.9.8.1. *Calendario académico de los establecimientos educativos que implementen la estrategia de residencia escolar.* La entidad territorial definirá, en el acto administrativo mediante el cual establezca el calendario académico, el calendario que tendrá el establecimiento educativo que implemente la estrategia de residencia escolar, considerando tanto las necesidades de estos estudiantes, como las particularidades geográficas de la región, garantizando como mínimo las 40 semanas lectivas establecidas en la Ley 115 de 1994 y fijadas por calendario académico en la respectiva entidad territorial certificada.

Artículo 2.3.3.5.9.8.2. *Jornada única de los establecimientos educativos y sedes donde se implemente la residencia escolar.* Las entidades territoriales certificadas en educación deben incluir los establecimientos educativos que cuenten con la estrategia de residencia escolar, en los planes de implementación de jornada única de manera gradual, teniendo en cuenta los avances en los cuatro componentes de dicho programa: i) infraestructura; ii) alimentación; iii) recurso humano; y iv) componente pedagógico, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 2.3.3.5.9.8.3. *Plan de implementación progresivo.* Para la implementación de lo establecido en la presente sección se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Los establecimientos educativos que a la fecha de la publicación de esta sección estén implementando la estrategia de residencia escolar, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para ajustarse a las disposiciones aquí establecidas.
2. Dentro del año siguiente a la publicación de este decreto, las entidades territoriales certificadas en educación tendrán que realizar una visita a todas las sedes de los

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como estrategia para garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo»

establecimientos que implementen la estrategia de residencia escolar para verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 2.3.3.5.9.2.2 de la presente sección y emitir la respectiva autorización de esta estrategia, la cual podrá ser plena o condicionada. En caso de ser condicionada se deberá indicar por escrito las condiciones o recomendaciones a seguir.

3. En el mismo año, las entidades territoriales certificadas en educación deberán elaborar el plan para la reorganización y cualificación de la estrategia de residencia escolar, el cual deberá contemplar, entre otros elementos, el proceso de fortalecimiento en los aspectos administrativos, pedagógicos o adecuaciones de infraestructura para cada una de las sedes de los establecimientos educativos con estrategia de residencia escolar. Este plan deberá ser remitido al Ministerio de Educación Nacional para su conocimiento (dentro de que termino o para que fecha deben remitir?).
4. El plan para la reorganización y cualificación de la estrategia de residencia escolar será ejecutado por la entidad territorial certificada en educación antes del 31 de diciembre de 2023.
5. Sí al 31 de diciembre de 2023 por razones excepcionales de orden administrativo, financiero o técnico, algún establecimiento educativo con estrategia de residencia escolar no llegará a cumplir con las disposiciones establecidas en la presente sección, se establecerá una ruta para la solución definitiva, con un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2026.
6. Al 31 de diciembre de 2026, las sedes de los establecimientos educativos que implementen la estrategia de residencia escolar que no cumplan con los requisitos establecidos, se les revocará la autorización de esta estrategia.
7. En todo caso la entidad territorial certificada en educación garantizará el derecho a la educación a todos los estudiantes beneficiarios de la estrategia de residencia escolar de aquellas sedes que pierdan la autorización de esta estrategia.
8. A partir del 1 de octubre de 2018 no se podrá registrar en SIMAT estudiantes en la categoría de semi-interno, entendidos estos como aquellos que se benefician durante el día de la estrategia de residencia escolar pero no pernoctan en el establecimiento educativo.

Para los estudiantes que en esta fecha tengan la categoría de semi-interno, las entidades territoriales certificadas en educación tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para eliminar el registro en esta variable y para ello se establece la siguiente disminución progresiva de registro de la información en el Sistema de Información de Matrícula SIMAT:

- a) A 31 de diciembre de 2019, se deberá reducir el registro de estudiantes semi-internos al 80% de los registrados el 30 de septiembre de 2018.
- b) A 31 de diciembre de 2020 se deberá reducir el registro de estudiantes semi-internos al 60% de los registrados el 30 de septiembre de 2018.
- c) A 31 de diciembre de 2021 se deberá reducir el registro de estudiantes semi-internos al 40% de los registrados el 30 de septiembre de 2018.
- d) A 31 de diciembre de 2022 se deberá reducir el registro de estudiantes semi-internos al 20% de los registrados el 30 de septiembre de 2018.
- e) A 31 de diciembre de 2023 se deberá reducir el registro de estudiantes semi-internos al 0% de los registrados el 30 de septiembre de 2018.

En todo caso el Ministerio de Educación Nacional solo reconocerá hasta el porcentaje máximo definido para cada vigencia de estudiantes semi-internos definidos en los literales anteriores para la asignación del porcentaje adicional a la tipología que se

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como estrategia para garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo»

otorga a las entidades territoriales certificadas en educación por estudiante residente atendido.

Artículo 2.3.3.5.9.8.4. Estrategia de residencia escolar territorial. Las entidades territoriales certificadas en educación podrán optar por la implementación de estrategias de residencia escolar de nivel departamental, distrital o municipal, en las cuales convergen estudiantes de varios establecimientos educativos. En todo caso la estrategia de residencia escolar deberá estar vinculada a un establecimiento educativo.

Parágrafo. Se deberán establecer planes de mitigación del riesgo para el traslado de los estudiantes entre el establecimiento donde estudia y el lugar donde residen, disponiendo del respectivo servicio de transporte escolar.

Artículo 2.3.3.5.9.8.5. Orientaciones territoriales. Las entidades territoriales certificadas en educación podrán expedir orientaciones y criterios contextualizados para el cabal cumplimiento de lo aquí reglamentado.

Artículo 2.3.3.5.9.8.6. Estrategia de residencia escolar en territorios de grupos étnicos. Para el funcionamiento de lo aquí dispuesto en territorios étnicos, las entidades territoriales certificadas en educación dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación de este decreto, concertarán en los espacios legítimamente definidos para los grupos étnicos el funcionamiento de esta estrategia garantizándose el diálogo intercultural y el enfoque étnico.

Artículo 2.3.3.5.9.8.7. Lineamientos técnicos y operativos. El Ministerio de Educación Nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación de este decreto, expedirá los lineamientos técnicos y operativos para las residencias escolares, en el cual se establecerán lineamientos respecto a cada uno de los ítems aquí definidos para el funcionamiento de esta estrategia.»

Artículo 2. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

YANETH GIHA TOVAR